

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 10 de septiembre de 2010.

Núm. 286

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO JORGE MONREAL MONTES DE OCA, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE DE VERACRUZ, VER., Y EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

folio 1396

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

CRITERIO RELEVANTE RELACIONADO CON EL RECURSO DE QUEJA EN MATERIA PENAL TOCA NÚMERO 301/2010 DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL FESP/064/2010/III.

folio 1393

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

#### Convocatoria 003

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA LA ADQUISICIÓN DE JUEGOS DE PLACAS Y ENGOMADOS PARA AUTOS, CAMIONES DEL SERVICIO PRIVADO Y PÚBLICO (TAXIS), Y LÁMINAS Y STIKER PARA REMOLQUE.

Pág. 18

folio 1397

### GOBIERNO FEDERAL

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

#### Distrito 40

SE CONVOCA POSTORES A PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA, SEGUNDA ALMONEDA, DE LA PARCELA NÚMERO 121 Z-1 P1/1 DEL POBLADO LOS LIRIOS, MUNICIPIO DE ÁNGEL R. CABADA, VER.

Agosto 30. Septiembre 10

folio 1357

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE, VER.

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS INTERNOS DE RECURSOS HUMANOS.

folio 1391

EDICTOS Y ANUNCIOS

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### CONSIDERANDO

1. Que el licenciado Julio Alejandro Hernández Gallardo, notario titular de la Notaría número Veintinueve de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Veracruz, Veracruz; en términos del artículo 55 de la Ley del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; propone al licenciado Jorge Monreal Montes de Oca, como su notario adscrito, con el objeto de que lo supla sus ausencias temporales y/o licencias.

2°. Que el licenciado Jorge Monreal Montes de Oca cuenta con patente de aspirante al ejercicio del notariado expedida por el Ejecutivo, la cual se encuentra debidamente registrada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, así como en la Secretaría del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la entidad conceden los artículos 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 6, 15, 60, 155 fracciones V y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se designa al licenciado Jorge Monreal Montes de Oca, notario adscrito del licenciado Julio Alejandro Hernández Gallardo, notario titular de la Notaría número Veintinueve de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

**Segundo.** Expídase nombramiento de notario adscrito al licenciado Jorge Monreal Montes de Oca.

**Tercero.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la décimo séptima zona registral con cabecera en la ciudad de Veracruz, Veracruz; para los efectos legales procedentes.

**Cuarto.** Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Quinto.** El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

**Sexto.** Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplir el presente Acuerdo.

**Séptimo.** Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diez.

El Gobernador del Estado  
Fidel Herrera Beltrán  
Rúbrica.

**Licenciado Jorge Monreal Montes de Oca**  
Presente

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos cincuenta y cinco y ciento cincuenta y siete, fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren, he tenido a bien expedirle el nombramiento de:

### Notario Adscrito

Del licenciado Julio Alejandro Hernández Gallardo, notario titular de la Notaría número Veintinueve de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en Veracruz, Veracruz.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, reiterándole la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 27 de julio de 2010.

El Gobernador del Estado  
Fidel Herrera Beltrán  
Rúbrica.

folio 1396

## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE, VER.

Instituto Tecnológico Superior de Perote, Políticas y Lineamientos Internos de Recursos Humanos.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 21, Fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, así como lo dispuesto en la circular publicada en la *Gaceta Oficial* del estado el 27 de mayo de 1999, a través de la cual se emiten las Políticas y Lineamientos que establecen el horario de la jornada de trabajo de los Servidores Públicos; con la finalidad de preservar el orden laboral e incrementar la productividad de los Recursos Humanos del Instituto Tecnológico Superior de Perote, se emitan las siguientes:

### POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS INTERNOS DE RECURSOS HUMANOS

#### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Primero.** La contratación, control y evaluación de los recursos humanos de esta Institución, se realizará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos, conforme a las disposiciones establecidas en las presentes Políticas y Lineamientos y las demás aplicables en la materia.

La actualización y/o modificación de las políticas y lineamientos se darán a conocer a través de circulares periódicas.

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Institución:** Instituto Tecnológico Superior de Perote.

II. **Secretaría:** La Secretaría de Educación y Cultura.

III. **Subdirección:** Subdirección de Servicios Administrativos.

IV. **Departamento:** El Departamento de Recursos Humanos.

V. **Áreas:** Las diferentes Subdirecciones de Área de la Institución y Departamentos.

VI. **Calendario:** Las fechas establecidas para los movimientos de personal por el departamento de Recursos Humanos, que

VII. Cada semestre serán emitidas. (anexo 2)

**Tercero.** Los Titulares de Áreas serán responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos. El incumplimiento de dichas disposiciones por parte de los titulares de Áreas, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Cuarto.** El personal de la Institución, deberá observar las disposiciones contenidas en los presentes Políticas y Lineamientos y demás relativas a la materia. El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado, en su caso, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal del Trabajo y la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

**Quinto.** La Subdirección será la encargada de vigilar la correcta aplicación de estas políticas y lineamientos, y establecerá las medidas conducentes para su cumplimiento.

#### CAPÍTULO SEGUNDO De la Selección y Contratación del Personal

**Sexto.** La Institución, podrá crear nuevas plazas cuando las necesidades prioritarias del servicio así lo requieran, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y se obtenga la autorización de la Secretaría.

**Séptimo.** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Subdirección acudirá en primer término al personal de la Institución para su promoción.

Cuando una vacante sea cubierta con personal de la propia Institución, deberá reclutarse de la bolsa de trabajo a un empleado que sustituya al personal promovido por el moviendo escalafonario.

**Octavo.** En ningún caso la Subdirección podrá cubrir una plaza vacante o de nueva creación cuando el aspirante no reúna los requisitos generales y el perfil requerido.

**Noveno.** Cuando la Subdirección contrate personal de nuevo ingreso, necesariamente se deberá dar de alta en la plantilla de personal de la Institución, y deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

**A)** Tener disponibilidad presupuestal;

**B)** En el caso, de que los Titulares de Áreas sean quienes propongan al candidato, tendrá que remitir el formato de "movimiento de personal" (anexo 3), a la Subdirección, en las fechas establecidas en el calendario; para estar en la posibilidad de tramitar la autorización del movimiento;

**C)** Una vez autorizado el ingreso del nuevo personal, la Subdirección, o en su caso los Titulares de Áreas, deberán canalizarlos al Departamento para su contratación, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

**a.** Currículum Vitae;

**b.** Comprobante de Estudios:

- Carta de Pasante;
- Título o Cédula Profesional; o
- Certificado de Estudios.

**c.** Acta de Nacimiento;

**d.** Clave Única del Registro de Población;

**e.** Identificación Oficial:

- Credencial de Elector;
- Pasaporte Vigente.

**f.** Fotocopia de algún comprobante de domicilio de ambos lados:

- Recibo de Agua;
- Recibo de Luz; o
- Recibo de Teléfono, por ambos lados, aunque no esté a su nombre.

**g.** Fotocopia de la Cartilla del Servicio Militar, liberada (para varones que cuente con menos de 40 años de edad);

**h.** Constancia de no inhabilitación expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;

**i.** Llenar el formato de Ficha de Ingreso;

**j.** Certificado Médico.

**Décimo.** La Subdirección, tendrá a su cargo la verificación y cumplimiento de la siguiente normatividad:

**A)** Que el personal cumpla con la totalidad de los requisitos de ingreso; de no contar con la documentación requerida no procederá el movimiento de alta;

**B)** Establecer un diagnóstico a partir de los resultados de la aplicación del test de habilidades, con el objeto de detectar las Áreas de oportunidad para el desarrollo y capacitación del personal de la Institución;

**C)** Elaborar la carta de presentación que dará formalidad a la relación laboral, la cual deberá presentarse al titular del Área para su conocimiento. La inexistencia de la carta de presentación dará como resultado la invalidación de la contratación;

**D)** Promover la inducción del personal de nuevo ingreso, con el fin de que conozcan el funcionamiento de la Institución, y que asuman el compromiso que tiene la Institución con la Educación y con la Sociedad;

**E)** Anexar al expediente del personal de nuevo ingreso una copia del acuse de la declaración de Situación Patrimonial cuando por ley este obligado;

**F)** Proveer la credencial oficial que acredite al nuevo personal como servidor público de la Institución.

### **CAPÍTULO TERCERO** **Movimientos de Personal**

**Décimo primero.** El Trabajador que ocupe una plaza y que por convenir a sus intereses deba presentar su renuncia, ésta deberá ser presentada ante el Departamento cuando menos con 30 días de anticipación.

En el caso de que los Titulares de Áreas sean quienes reciban la renuncia, deberá informar a la Subdirección.

**Décimo segundo.** Cuando un trabajador incurra en alguna de las faltas establecidas en el artículo 37 de la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz-Llave, los Titulares de Áreas podrán decretar la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para la Institución, mediante la elaboración de un acta administrativa y siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo Séptimo de este ordenamiento.

Los Titulares de Áreas deberán enviar a la Subdirección, en estricto apego al calendario, los siguientes documentos:

**1.** Formato Movimiento de Personal (anexo 3) adjuntando acta administrativa para su calificación y determinación; y

**2.** Constancia de no adeudo (Anexo 4). (Un día antes de la fecha de pago).

De no cumplir con estas disposiciones no se liberará su pago.

**Décimo tercero.** La Subdirección autorizará los movimientos de personal; sin menoscabo de las facultades de la Dirección, podrán proponer cualquier modificación en la situación laboral del trabajador, a través del formato Movimiento de Personal (Anexo 3) y dentro de las fechas establecidas en el calendario, en los siguientes casos:

**a. Cambio de adscripción:** Cambio físico de Área por necesidades del servicio sin modificación del sueldo.

**b. Cambio de categoría:** Cuando el personal deje de ocupar un puesto para ocupar otro.

**c. Modificación del sueldo:** Cuando el personal obtenga un incremento de sueldo. (Para este efecto sólo procederá cuando esté constatada la suficiencia presupuestal y contando con la autorización del Titular de la Institución).

**Décimo cuarto.** Los Titulares de Áreas deberán observar las siguientes políticas:

**a.** No se autorizarán los movimientos de personal si no son enviados en su formato respectivo, debidamente requisitados, dentro del período establecido en el calendario;

**b.** No se efectuarán contrataciones si el interesado no cumple o no ha presentado los requisitos de nuevo ingreso en su totalidad;

**c.** El personal de nuevo ingreso iniciará sus labores los días 1º ó 16 de cada mes, y sólo en los casos que por necesidades del servicio se contrate en otra fecha, el pago se efectuará en la quincena siguiente de su contratación;

**d.** No será válido el ingreso de personal, si éste no cuenta con la carta de presentación emitida por el Departamento;

**e.** Será responsabilidad de la Subdirección el pago del sueldo al personal que se encuentre laborando sin los requisitos anteriormente descritos o de reintegrar sueldos del personal que causó baja y que no haya sido notificado a la Dirección;

**f.** Los sueldos serán asignados por la Subdirección, de acuerdo a la categoría, puesto, nivel y al tabulador emitido y autorizado por la Secretaría;

En todo caso, los Titulares de Áreas deberán solicitar a la Subdirección disponibilidad presupuestal para realizar contrataciones y/o asignar puestos, antes de iniciar las gestiones correspondientes. La autorización tendrá efectos.

**g.** Únicamente después de haber cubierto todos los requisitos, en tiempo y forma, señalados en los presentes lineamientos;

En general, los Titulares de las Áreas deberán observar lo siguiente:

**a.** Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen su presupuesto autorizado;

**b.** Sujetarse a los tabuladores de sueldos que emita la Secretaría;

**c.** Dar prioridad a los trasposos de plazas entre sus áreas responsables y programas, por lo que se deberá observar que las acciones de desconcentración de la administración pública estatal no impliquen la creación de nuevas plazas;

**d.** Abstenerse de celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para la realización de actividades normales y regulares. Cuando se justifiquen plenamente, se deberá contar con disponibilidad presupuestal y comprobar que se efectuarán trabajos distintos a los que realiza el personal que forma la plantilla de su Área;

**e.** Abstenerse de realizar pagos por concepto de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación;

**f.** Eliminar el pago de servicios personales por medio de fondos revolventes;

**g.** Evitar el incremento en prestaciones salariales, que presente un aumento en el monto global autorizado; y

**h.** En general, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando se cumplan con las disposiciones en la materia y se encuentren previstas en los presupuestos respectivos.

## CAPÍTULO CUARTO Del Registro y Control de Asistencias

**Décimo quinto.** La hora oficial de entrada para las oficinas de la Institución es a las 9:00 horas con una tolerancia de 10 minutos; a partir de las 9:11 y hasta las 9:40 horas el registro será considerado como retardo; para el caso en que se registre la entrada a las 9:41 en adelante sin justificación previa, se considerará como falta de asistencia.

El Departamento deberá observar los horarios que rijan en las áreas donde se encuentren adscritos.

El horario oficial de comida es de las 15:00 a las 16:00 horas, con una tolerancia de 10 minutos; registrar de 16:11 a 16:20, se considerará también como retardo; para el caso en que se registre la entrada después de las 16:21 sin justificación previa, se considerará como falta de asistencia, aplicando lo

comprendido en el inciso c) del Artículo Vigésimo Octavo, Capítulo Séptimo de las medidas disciplinarias.

La hora oficial de salida, para todas las Áreas de la Institución, es a las 18:00 horas.

**Décimo sexto.** Los servidores públicos adscritos a la Institución deberán registrar su asistencia a la entrada y salida de labores, así como en horario de comida, utilizando su credencial de identificación con código de barras, con excepción del Director General y Subdirectores de Área.

**Décimo séptimo.** El hecho de no registrar la entrada y salida oficial por omisión u olvido, se considerará como falta de asistencia.

En horas hábiles, sólo se permitirá la salida de las instalaciones mediante la presentación del formato Solicitud de Permiso debidamente requisitado (Anexo 1).

En el caso del personal que por necesidades del servicio deba entrar y salir constantemente de los edificios deberá hacerlo portando un gafete con la leyenda de comisionado el cual deberá ser solicitado al Departamento por los Titulares de Áreas.

## CAPÍTULO QUINTO

### De los Permisos

**Décimo octavo.** El trabajador con una antigüedad mínima de tres meses tendrá derecho a 24 permisos anuales, para ausentarse de las oficinas de la Institución por dos horas. Dichos permisos serán otorgados bajo las siguientes condiciones:

**a.** Que utilice el formato Solicitud de Permiso (anexo 1) recabando la firma de anuencia del titular o responsable del Área;

**b.** Deberá tramitarse ante el Departamento, con un día hábil de anticipación;

**c.** Que no exceda de dos al mes;

**d.** No serán acumulables;

**e.** Un permiso podrá ser aplicable en:

1. Para recorrer la hora de entrada.
2. Antes de la hora de salida.
3. Durante la jornada laboral.

**Décimo noveno.** El trabajador, tendrá derecho a acudir al servicio médico (IMSS) previa presentación de la tarjeta

de citas; dichos permisos se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

**a.** Que el permiso lo solicite con la firma de anuencia del titular o responsable del Área;

**b.** Que presenten su Solicitud de Permiso (Anexo 1) ante el Departamento, por lo menos con un día hábil de anticipación.

**Vigésimo.** El personal que acuda al servicio médico (IMSS) y le extienda una incapacidad deberá informar al Departamento utilizando el formato Solicitud de Permiso (Anexo 1) incluyendo la incapacidad correspondiente. Sólo se considerarán válidas las incapacidades extendidas por el IMSS.

En este caso y por estar en trámite el Decreto de Creación, se considerarán como validas las incapacidades expedidas por médicos particulares siempre y cuando estén ratificadas por el Médico General de la Institución.

En el caso de no presentarse la justificación en el término de 24 horas posteriores a la fecha de expedición se considerará como inasistencia.

**Vigésimo primero.** El personal con antigüedad mayor de un año tendrá derecho a que se le concedan hasta nueve días de permisos económicos anuales, mismos que se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

**a.** Que sean solicitados con la firma de anuencia del titular o responsable del Área, mediante el formato Solicitud de Permiso (Anexo 1);

**b.** Presentar la solicitud en el Departamento para su visto bueno, cuando menos con un día hábil de anticipación;

**c.** No se concederán días económicos los días lunes y viernes de cada semana;

**d.** No se concederán días económicos los días anteriores y posteriores a los festivos y a los períodos vacacionales;

**e.** No se concederán días económicos los días anteriores y posteriores a las incapacidades médicas; y

**f.** No excederán de dos al mes.

**Vigésimo segundo.** Las trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de un período de descanso de 90 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la incapacidad prenatal correspondiente.

Además, gozarán de una hora de permiso para lactancia a partir del término de su incapacidad hasta por seis meses, en el

horario a conveniencia de la trabajadora. Estos permisos se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

**a.** Que sean solicitados con la firma de anuencia del titular o responsable del Área, mediante el formato Solicitud de Permiso (Anexo 1);

**b.** Presentar el formato de Solicitud de Permiso (Anexo 1) en el Departamento, cuando menos con un día hábil de anticipación.

**Vigésimo tercero.** Los trabajadores tendrán derecho, sin importar su antigüedad y sin perjuicio de sus emolumentos, previo aviso al titular y/o jefe de Área, así como al Departamento, a faltar a sus labores en caso de fallecimiento de un familiar, conforme a lo siguiente:

**a)** Familiares directos: padres, hijos o cónyuge, cinco días de permiso con goce de sueldo.

**b)** Hermanos: dos días con goce de sueldo.

**c)** Abuelos y padre del cónyuge: un día de permiso con goce de sueldo.

Dichos periodos podrán prolongarse por un día más cuando la defunción del familiar ocurra fuera de la población y requiera de desplazamientos que afecten considerablemente la jornada laboral.

Solicitar o regularizar el permiso mediante el formato Solicitud de Permiso (Anexo 1), mismo que será autorizado por el Departamento.

**Vigésimo cuarto.** Para desempeñar comisiones oficiales fuera de su lugar habitual de trabajo, se concederá al trabajador permiso de salida por comisión, a través del formato Oficio de Comisión (Anexo 5), el cual deberá proporcionarse al Departamento, con 24 horas de anticipación anexando a este el oficio de comisión.

**Vigésimo quinto.** El personal disfrutará de sus períodos vacacionales en las fechas estipuladas en el calendario oficial que emita la Secretaría.

El personal que por necesidades del servicio, no disfrute de sus vacaciones en los períodos autorizados, podrá disfrutarlas exclusivamente en el mes siguiente a éstas, utilizando el formato Solicitud de Permiso. (Anexo 1)

Aquel personal que tenga una antigüedad menor de 6 (seis) meses no tendrá derecho a gozar del beneficio vacacional.

**Vigésimo sexto.** Los Titulares de Áreas serán los responsables del estricto cumplimiento del horario de trabajo por parte de su personal.

En todo momento los Titulares de Áreas deberán verificar el cumplimiento de las siguientes políticas:

**a.** Queda estrictamente prohibido permanecer en las oficinas fuera del horario de trabajo, así como concurrir a las oficinas en días inhábiles (sábados, domingos y festivos);

**b.** Si por alguna situación extraordinaria, debiera el personal permanecer en las oficinas después de las 18:00 horas o en días inhábiles, sólo podrá hacerlo si lo solicita a través del formato Permiso para tener acceso a las oficinas en horas y días no hábiles (Anexo 6), y éste sea autorizado únicamente por el Director Encargado;

**c.** Todo permiso solicitado por el personal que no deba considerarse para efectos de descuento, deberá ser tramitado con el formato Solicitud de Permiso (Anexo 1) y presentarse en el Departamento para su visto bueno;

**d.** Sin la autorización del titular del Área el empleado no deberá abandonar ni faltar a sus labores.

## CAPÍTULO SEXTO De las Obligaciones del Trabajador Dentro de las Instalaciones

**Vigésimo séptimo.** Los trabajadores de Institución dentro del Área de trabajo observarán la siguiente normatividad:

**a.** Portar la credencial oficial de la Institución a la altura del pecho, visiblemente;

**b.** Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones de la Institución, sólo lo podrá hacer en las áreas destinadas para fumadores;

**c.** Abstenerse de abandonar su centro de trabajo sin la autorización de su jefe inmediato superior y/o de los Titulares de Áreas;

**d.** Abstenerse de efectuar operaciones de compra-venta de cualquier tipo de artículo en el interior de las instalaciones de la Institución;

**e.** Abstenerse de checar tarjetas a petición de otro compañero que no lo haga personalmente, por encontrarse ausente en el centro de trabajo o permitir que otro trabajador lo haga por él;

**f.** Abstenerse de consumir cualquier tipo de alimento dentro de las Áreas de trabajo;

**g.** Tratar al público, a sus jefes, a sus compañeros y subordinados, con la atención y cortesía propias de sus funciones, absteniéndose de toda palabra o acto que pueda relajar los principios de autoridad, disciplina y respeto a la dignidad humana;

**h.** Guardar absoluta discreción sobre los asuntos de que tenga conocimiento por razón de las funciones que desempeñen;

**i.** El trabajador está obligado a notificar al Departamento cualquier cambio en sus datos generales en los siguientes 5 días de ocurrido;

**j.** El servicio telefónico es de uso oficial exclusivamente, por lo que se abstendrán de utilizarlo con fines particulares; toda llamada particular correrá por cuenta del trabajador;

**k.** Evitar el uso inmoderado de energía eléctrica, debiendo accionar interruptores de las luminarias al final de la jornada, y, también, cuando no esté en uso cualquier equipo de corriente alterna éste debe ser desactivado, etcétera;

**l.** Participar en la moderación y racionalidad en el consumo de papelería, útiles de escritorio y oficina, así como de consumibles de cómputo, evitando su desperdicio y procurando el ahorro;

**m.** Queda estrictamente prohibido sustraer o facilitar a terceros documentos oficiales, sin la autorización expresa del titular o responsable de Área; y

**n.** Salvaguardar la integridad física y el buen funcionamiento de los bienes muebles y/o equipo de oficina que se le asignen para el desarrollo de sus actividades.

## CAPÍTULO SÉPTIMO De las Medidas Disciplinarias

**Vigésimo octavo.** Los trabajadores se harán acreedores a las siguientes medidas disciplinarias, cuando incurran en:

**a.** Por cada tres retardos en un período de 30 días, contados a partir del primero que suceda, se aplicará al empleado una sanción consistente en un descuento por el importe de un día de salario;

**b.** Por cada seis retardos en el horario de 16:00 a 18:00 horas. En un período de 30 días, contados a partir del primero que suceda, se aplicará al empleado una sanción consistente en un descuento por el importe de medio día de salario;

**c.** Por cada falta de asistencia se descontará la parte proporcional a las dos horas; en el horario de 16:00 a 18:00 horas o de 15:00 a 18:00 horas según sea el caso;

**d.** Si el empleado acumula tres días de descuento durante un mes, se hará acreedor a una amonestación por escrito que se anexará a su expediente;

**e.** Se le suspenderá con dos días de salario al empleado que acumule tres faltas, sin justificación, en un período de 30 días;

**f.** Se rescindirá la relación laboral con la Institución al empleado que acumule cuatro faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas, en un período de treinta días;

**g.** Checar su registro de entrada sin justificación después de las 9:40 horas se considera como falta de asistencia y se descontará un día de salario;

**h.** El abandono de su lugar de trabajo sin la autorización correspondiente dará lugar al descuento de un día de salario;

**i.** Registrar entrada y salida por otros compañeros de trabajo o permitir que otros lo hagan por él, se le sancionará con el descuento de dos días de salario;

**j.** Procede la suspensión de un día de salario cuando el trabajador por primera vez, y siempre que se le compruebe, se dedique a asuntos ajenos a sus labores en horas de trabajo, sin perjuicio de que en caso de reincidir se le impute una suspensión de una semana sin goce de sueldo;

**k.** Si un trabajador en un período de treinta días incurre cuatro veces en la falta de no portar su credencial a la altura del pecho, visiblemente, se le sancionará con el descuento de un día de salario;

**l.** El Departamento, en todo caso, tendrá la facultad de proceder a la suspensión de uno a ocho días, cuando los trabajadores no cumplan con cualquier de las obligaciones señaladas en los presentes lineamientos.

## CAPÍTULO OCTAVO De las Actas Administrativas

**Vigésimo noveno.** El acta administrativa es el instrumento jurídico administrativo a través del cual, se hacen constar hechos presuntamente irregulares o violatorios al marco jurídico de la materia, observado en el transcurso de una diligencia, y las declaraciones relacionadas con las mismas, para los efectos legales que conforme a derecho dé lugar.

Tiene por objeto verificar que los trabajadores, cumplan con sus obligaciones, que respeten las normas, políticas, lineamientos y procedimientos establecidos, y en su caso, constituir la base legal para el ejercicio de las acciones procedentes, previa calificación y resolución de la Subdirección.

**Trigésimo.** El acta administrativa se debe levantar únicamente por instrucciones de los Titulares de Áreas, cuando se detecte alguna irregularidad que pueda constituir una infracción a las presentes políticas y lineamientos.

**Trigésimo primero.** Cuando menos, el acta administrativa debe contener los siguientes datos:

- Fundamento legal;
- Número de expediente;
- Número de acta administrativa;
- Lugar en donde se levanta el acta administrativa, señalando Ciudad, Municipio, Estado;
- Hora de inicio y de terminación del levantamiento del acta administrativa;
- Nombre de los funcionarios que intervienen en el levantamiento del acta;
- Cargos o puestos de los funcionarios o empleados que intervienen en el levantamiento del acta;
- Nombre del trabajador y cargo o puesto que desempeña dentro de la Institución;
- El motivo por el cuál se levanta el acta administrativa;
- Identificación plena de quienes participan en el levantamiento del acta administrativa;
- Nombres, domicilio y edad de los dos testigos de asistencia;
- Dar el uso de la voz al trabajador para que exprese o que desee respecto a los hechos que se le imputan;
- Dar oportunidad al trabajador para que presente pruebas y formule sus alegatos;
- Tomar declaración de dos trabajadores que tengan conocimiento de los hechos, mismos que responsabilizarán al trabajador de los hechos que se le imputan;

• Se deberá señalar que se turnará a calificar el acta administrativa, para efectos de emitir o no, una sanción administrativa, por parte de la Subdirección y por acuerdo del Director.

**Trigésimo segundo.** Para levantar un acta administrativa se deberá observar el siguiente procedimiento:

Se deberá notificar al trabajador, cuando menos con 24 horas de anticipación, para que se presente en las instalaciones. El citatorio deberá especificar el objeto del levantamiento del acta administrativa; asimismo, se le hará saber que será escuchado en audiencia, que podrá acudir en compañía de un testigo y que tiene el derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos.

En el día y la hora señalados, se dará inicio al levantamiento del acta administrativa, llenando los requisitos de identificación de todos los que participan en ella, y en donde nuevamente se hará saber al trabajador el motivo del levantamiento del acta.

Durante el levantamiento del acta, se pedirá al trabajador que nombre a dos testigos de asistencia, quienes, en realidad, sólo intervienen en el acta para acreditar que la misma se levantó sin amenazas, violencia, etcétera. En caso de que no los nombre el trabajador, los deberá nombrar el funcionario que tenga a su cargo esta diligencia.

Acto seguido, se procederá al llenado del acta administrativa, en todos sus puntos, debiéndose de anexar al acta, todos los documentos que se aporten, tales como las fotocopias de las identificaciones de quienes intervengan, pruebas que se aporten, etcétera.

El acta administrativa deberá de ser firmada al margen y al calce, por todas y cada una de las personas que hayan intervenido en ella, para que surta los efectos legales correspondientes. En su caso se hará constar si el trabajador se negó a firmar.

Una vez levantada el acta, se remitirá a la Subdirección para realizar su calificación y determinación.

**Trigésimo tercero.** La calificación de los hechos irregulares, contenidos en el acta administrativa, consistirá en el estudio y análisis de los hechos y declaraciones asentadas en la misma, de modo que se pueda llevar a cabo una evaluación de la problemática existente, y así detectar las acciones consideradas como violatorias de las políticas y lineamientos existentes, así como el marco legal aplicable.

Dichos hechos irregulares deben estar enmarcados dentro de la hipótesis legal prevista, de modo que sea posible valorar su gravedad y poder determinar cuál sería la sanción correspondiente. Esta calificación es el antecedente para poder fundar y motivar la resolución administrativa de que se trate.

**Trigésimo cuarto.** Una vez calificada el acta administrativa, la Subdirección emitirá su determinación, la cual es la resolución administrativa, que deberá ser notificada personalmente al trabajador infractor, corriéndole término para impugnar el recurso correspondiente, ante la autoridad que emitió la resolución administrativa. Cuando la resolución administrativa implique una sanción de cualquier tipo, se enviará una copia autógrafa de la resolución dictada a la autoridad ejecutora que corresponda, para los fines que conforme a derecho dé lugar.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Las presentes políticas y lineamientos entrarán en vigor el primero de febrero de 2005.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones internas que se contrapongan a las presente.

folio 1391

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave.—Presidencia.

#### CRITERIO RELEVANTE

Instancia: **Sala Constitucional.**  
Registro: **11/2010.**  
Origen: **Toca de queja 301/2010.**  
Dictado: **El viernes veinte de agosto de dos mil diez.**  
Materia: **Penal.**

*“DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE QUEJA. CARECE DE COMPETENCIA ESPECÍFICA LA SALA CONSTITUCIONAL PARA RESOLVER CUANDO ESTÁ PROBADO PLENAMENTE, QUE EL EVENTO DELICTIVO OCURRIÓ EN LA COMPETENCIA ESPACIAL DE LA FEDERACIÓN. El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz tiene jurisdicción, pero la Sala Constitucional no es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un recurso de queja interpuesto contra una determinación del Ministerio Público local de reserva o de no ejercicio de la acción penal, en el cual los probables delitos son de competencia federal; con fundamento, aplicados a contrario sentido, en lo dispuesto por los artículos 52 segundo párrafo y 64 fracción II de la Constitución Política; 45 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2º, 105 segundo párrafo, 337, 338 y 339 del Código de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 11 y 12 del Código Penal, por lo que procede su desechamiento. Y es que si se probó que los posibles delitos que se imputan, ocurrieron en la compe-*

*tencia espacial de la Federación, es claro que este órgano colegiado no es competente para conocer de la impugnación contra el no ejercicio de esa indagatoria, por lo que es procedente desechar el recurso de queja y devolverlo a la autoridad ministerial para que ajuste su proceder conforme a Derecho corresponda, remitiéndolo a su vez, a quien tenga en el ámbito federal la competencia para conocer de ese asunto.”*

Toca de queja 301/2010. Teresa García Flores. Viernes veinte de agosto de dos mil diez. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl de la Huerta Valdés. Secretario: Ricardo Morales Carrasco.

Toca número: **301/2010.**

Materia: **Penal.**

Medio de impugnación: **Recurso de queja.**

Agraviada y quejosa: **Teresa García Flores.**

Acusado: **Leonardo Cruz Flores, presidente municipal constitucional del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz.**

Delitos: **Amenazas, daños y abuso de autoridad.**

Determinación: **No ejercicio de la acción penal.**

Investigación ministerial: **FESP/064/2010/III.**

Autoridad ministerial: **Agente tercero del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos del Estado.**

Ponente: **Magistrado Raúl de la Huerta Valdés.**

Secretario de estudio y cuenta: **Ricardo Morales Carrasco.**

Transcribió y cotejó: **María del Rosario Andrade Agüero.**

Fecha de la resolución: **Viernes veinte de agosto de dos mil diez.**

Sentido de la resolución: **Se desecha el recurso de queja.**

#### Índice

A). Datos de identificación.

B). Resultandos.

Primero. Fecha de recepción del recurso.

Segundo. Auto de turno.

C). Considerandos.

Único. Jurisdicción genérica y competencia específica.

D). Puntos resolutivos.

Notas generales:

1. El énfasis en las transcripciones al citarlas con **negritas**, *cursivas* y subrayados son nuestros.

2. Todos los ordenamientos y autoridades a los que se hace referencia, pertenecen al Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, salvo que se haga la precisión expresa en contrario.

3. Las tesis citadas han sido obtenidas de la obra en DVD IUS 2008, junio 1917-junio 2009, Jurisprudencia y Tesis Aisladas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado ponente: Raúl de la Huerta Valdés.**

**Secretario de Estudio y Cuenta: Ricardo Morales Carrasco.**

**Transcribió y cotejó: María del Rosario Andrade Agüero.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz. **Acuerdo del Pleno de la Sala Constitucional, del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado**, correspondiente al **viernes veinte de agosto de dos mil diez**; de conformidad con el artículo 339 del Código de Procedimientos Penales, han dictado en esta fecha la siguiente resolución que dice:

**VISTO** para resolver los autos del Toca **301/2010** relativo al recurso de queja formulado por **Teresa García Flores**, contra la determinación de **no ejercicio de la acción penal**, en la investigación ministerial **FESP/064/2010/III**, dictada por el agente tercero del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos del Estado, practicada en contra de **Leonardo Cruz Flores, presidente municipal constitucional del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz**; como probable responsable de los ilícitos de **amenazas, daños y abuso de autoridad, en agravio de la propio recurrente, y,**

<sup>1</sup> Dichos artículos dicen así:

“...

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

...

**CAPÍTULO III  
DEL PODER EJECUTIVO**

...

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**Artículo 52.**

...

**Esta Constitución y la ley establecerán el procedimiento mediante el cual se puedan impugnar, por la vía jurisdiccional, las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento.**

...

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO. FECHA DE RECEPCIÓN DEL RECURSO:**

Mediante oficio número PGJ/FESP/305/2010, signado por el agente tercero del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos del Estado, se tuvieron por recibidas por la oficialía de partes de esta sala, el día diez de agosto de dos mil diez, las copias certificadas de las diligencias de la investigación ministerial número **FESP/064/2010/III**, compuesta de ciento seis fojas útiles, del índice de aquella autoridad, constando que **Teresa García Flores**, viene interponiendo el recurso de queja, en contra de la determinación que más adelante se detallará.

**SEGUNDO. AUTO DE TURNO:** Una vez integrado el expediente, por acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil diez, se tuvo por admitido el recurso de queja, se registró en el libro de gobierno bajo el número **301/2010**, asignándose a la ponencia del magistrado Raúl de la Huerta Valdés, para que se redactara el proyecto correspondiente, el cual una vez que fue elaborado se sesionó y aprobó por los titulares de esta sala, mismo que sirve de base para la resolución que ahora se dicta bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

**ÚNICO. JURISDICCIÓN GENÉRICA Y COMPETENCIA ESPECÍFICA:** El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz tiene jurisdicción, pero la Sala Constitucional no es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un recurso de queja interpuesto contra una determinación del Ministerio Público local de no ejercicio de la acción penal en el cual los probables delitos son de competencia federal; con fundamento, aplicados a contrario sentido, en lo dispuesto por los artículos 52 segundo párrafo y 64 fracción II de la Constitución Política; 45 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2°, 105 segundo párrafo, 337, 338 y 339 del Código de Procedimientos Penales<sup>1</sup>, en

relación con los artículos 11 y 12 del Código Penal<sup>2</sup>, por lo que procede su desechamiento.

En efecto, está probado debidamente que en la indagatoria relacionada con este toca que todos los actos y hechos que tilda de delictuosos la inconforme, Teresa García Flores, desde el inicio de la misma, por su propio dicho, y demás pruebas desahogadas en la indagatoria, conducen a la certeza de que son competencia de la autoridad federal de la materia.

Y es que si se probó, inclusive hasta pericialmente con el dictamen técnico del perito en Ingeniería y Arquitectura Forense, de ocho de junio de dos mil diez (folios 64 a 74) que el evento supuestamente delictivo ocurrió dentro del inmueble de la quejosa, pero en la parte que se encuentra dentro de la denominada zona federal de un cauce, al lindar el bien con el río pala, en el municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz; cuando dicho peritaje, en su conclusión dice:

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL CONTROL CONSTITUCIONAL**

**Artículo 64.** *Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 56 de esta Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional, integrada por tres magistrados, que tendrá competencia para:*

...

**II.** *Conocer y resolver, en instancia única, de las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y las resoluciones de sobreseimiento que dicten los jueces con motivo de las peticiones de desistimiento que formule el ministerio público;*

...

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

...

**SECCIÓN PRIMERA  
De la Sala Constitucional**

**Artículo 45.** *La Sala Constitucional tendrá competencia para:*

...

**II.** *Conocer y resolver, en instancia única, de las impugnaciones planteadas contra las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y las resoluciones de sobreseimiento, que dicten los jueces con motivo del desistimiento de la acción que formule el Ministerio Público;*

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

...

**TÍTULO PRELIMINAR  
CAPÍTULO I  
PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES**

...

**Artículo 2º.** *El procedimiento tiene por objeto determinar si los hechos de que conozca la autoridad competente son constitutivos de delito, para sancionarlos con las penas y medidas de seguridad previstas en la ley aplicable.*

...

**CAPÍTULO XI  
ACUERDOS, DETERMINACIONES MINISTERIALES  
Y RESOLUCIONES JUDICIALES**

...

**Artículo 105.**

...

*Toda resolución deberá estar fundada y motivada, y se redactará en forma clara, precisa y congruente con la promoción o actuación procesal que la origine.*

...

“... Se concluye que no existe daño alguno en la propiedad de la Sra. Teresa García Flores, además de que se establece que los trabajos del emisor sanitario fueron realizados en zona federal, las medidas y colindancias del inmueble fueron establecidas, así como se anexa la secuencia fotográfica.  
...”

---

## **CAPÍTULO VI QUEJA**

*Artículo 337. La persona ofendida por un delito o quien presente la denuncia o la querrela, podrán impugnar las resoluciones del Ministerio Público sobre la reserva de la investigación ministerial y el no ejercicio de la acción penal, mediante el recurso de queja que, por escrito y con expresión de agravios, deberán interponer ante el autor de aquéllas dentro del término de diez días, contado a partir de aquel en que surta sus efectos legales la notificación personal de la determinación impugnada.*

*Artículo 338. El servidor público del Ministerio Público que reciba el recurso, junto con una copia autorizada del expediente relativo, previa audiencia del indiciado, lo remitirá dentro del término de cinco días hábiles a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para lo previsto en la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política del Estado.*

*Artículo 339. La Sala revisará las actuaciones y si advierte en ellas alguna irregularidad u omisión, ordenará su devolución para que se subsanen. Hecho lo anterior o si no hay nada que corregir, dentro del término de tres días admitirá o desechará la queja. En su caso procederá a dictar sentencia en el término de ley, revocando, modificando o confirmando la determinación impugnada.*

...”

<sup>2</sup> Preceptos que comentan lo siguiente:

“... ”

### **TÍTULO PRELIMINAR DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL Y DE LAS GARANTÍAS PENALES.**

...

#### **TÍTULO I DE LA LEY PENAL**

#### **CAPÍTULO I APLICACIÓN EN EL ESPACIO**

*Artículo 11. Este código se aplicará en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los casos siguientes:*

*I. Por los delitos perpetrados dentro de su territorio jurídico, cuando sean de la competencia de sus tribunales;*

...

*Artículo 12. El lugar de la realización del delito es aquel en que se lleva a cabo la conducta típica.*

...”

Y de conformidad con el artículo 3 fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales<sup>3</sup>, se entiende que al estar dicho emisor dentro de los diez metros que lindan con el cauce del río, se entienden como ribera o zona federal, por lo que todos los sucesos que se desprendieron del mismo en la investigación ministerial relacionada con este toca, se dieron en ese lugar, es claro que la competencia de este asunto se surte a favor de las autoridades federales en la materia.

Ya que si la denunciante tenía la propiedad y posesión del predio, y está situado una parte del mismo, en una zona federal, que es la ribera del río (10 metros inmediatos al cauce); en tal virtud, con el delito que se investiga en el proceso señalado, sí se afecta a la federación en su posesión originaria, puesto que si se llegara a consumir el despojo y los demás delitos por el acusado en la zona federal, la Federación estaría impedida, o dificultada, para desarrollar sus planes administrativos hidráulicos, o los de carácter agrícola que se proponga, como de hecho sucedió en la especie con el proyecto de emisor sanitario denominado: "Construcción de emisor sanitario sobre la rivera del río pala de la cabecera municipal de Ixhuatlancillo a pozo de visita FIRIOB", que autorizó dicha autoridad municipal y el director general de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Golfo Centro, Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, de Xalapa, Veracruz.

Lo cual también está sustentado en el precedente de la Primera Sala, con registro 236079, que se diera a conocer en la página diecisiete, de la segunda parte del tomo 57, de la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto que dicen:

**"DESPOJO, COMPETENCIA FEDERAL EN CASO DEL COMETIDO EN UN PREDIO SITUADO EN ZONA FEDE-**

**RAL, AUN CUANDO ESTE ARRENDADO A UN PARTICULAR. Si el denunciante del delito de despojo tenía la posesión de un predio, situado en una zona federal, en virtud de un convenio con la federación, y tenía el disfrute y posesión del predio mediante el pago de una suma de dinero, tal arrendatario, de acuerdo con los artículos 791 y 792 del Código Civil Federal adquiere la posesión derivada del terreno y el gobierno federal conserva la posesión originaria; en tal virtud, con el delito que se investiga en el proceso señalado, sí se afecta a la Federación en su posesión originaria, puesto que si se llegara a consumir el despojo por el grupo de personas invasoras de la zona federal, la Federación estaría impedida, o dificultada, para desarrollar sus planes administrativos hidráulicos, o los de carácter agrícola que se propone con el arrendamiento de zonas federales para fines de cultivo. La circunstancia de que la Federación, conforme al artículo 792 del Código Civil en cita, esté facultada para ejercitar las acciones civiles correspondientes, a efecto de recuperar la posesión para el poseedor precario o para ella misma, no destruye los razonamientos anteriores, pues es sabido que el delito de despojo se tipificó por el legislador para tutelar como bien jurídico la simple posesión de inmuebles, ante la experiencia de la insuficiencia protectora de los medios civiles."**

Por lo que si se probó que los posibles delitos que se imputan al denunciado, ocurrieron en la competencia espacial de la Federación, es claro que este órgano colegiado no es competente para conocer de la impugnación contra el no ejercicio de esta indagatoria, por lo que es procedente desechar el recurso de queja y devolverlo a la autoridad ministerial para que ajuste su proceder conforme a Derecho corresponda, remitiéndolo a su vez, a quien tenga en el ámbito federal la competencia para conocer de este asunto.

<sup>3</sup> Dicho numeral señala:

"...

**ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

...

**XLVII. "Ribera o Zona Federal": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;**

..."

No es óbice a lo anterior, que por auto de presidencia de trece de agosto de dos mil diez, se haya admitido el recurso de queja que nos ocupa, toda vez que ese acuerdo no puede causar estado ya que únicamente se pronuncia para efectos de trámite y, por consiguiente, corresponde al pleno de este Tribunal Colegiado, decidir en definitiva sobre su procedencia o no, sin que ello implique revocación del auto admisorio de referencia.

Esto último encuentra apoyo en la tesis jurisprudencial 19 del Sexto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, con registro: 209387; que se publicó en la página sesenta y siete, del tomo 85, de enero de mil novecientos noventa y cinco, de la Octava Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice así:

**“AUTOS DE PRESIDENCIA. NO CAUSAN ESTADO, POR SER DETERMINACIONES DE TRÁMITE. Los autos de presidencia no causan estado, por ser determinaciones tendientes a la prosecución del procedimiento, para que finalmente se pronuncie la resolución correspondiente, por lo que, si se admite un recurso, que conforme a la ley no debía admitirse, por ser improcedente, el tribunal no está obligado a respetar ese acuerdo si del estudio del medio de defensa y de las constancias de autos se advierte que, es contrario a la ley o a la jurisprudencia.”**

De lo antes expuesto se concluye que en el caso particular, ante la incompetencia material de este Tribunal para aplicar delitos contemplados en la legislación Federal, es procedente desechar el recurso de queja, de conformidad con los numerales ya invocados.

De conformidad con los artículos 3 fracción XIII, 43 fracción I y 44 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial así como 34 y 42 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, se sienta el siguiente Criterio Relevante:

**“DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE QUEJA. CARECE DE COMPETENCIA ESPECÍFICA LA SALA CONSTITUCIONAL PARA RESOLVER CUANDO ESTÁ PROBADAMENTE PLENAMENTE, QUE EL EVENTO DELICTIVO OCURRIÓ EN LA COMPETENCIA ESPACIAL DE LA FEDERACIÓN. El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz tiene jurisdicción, pero la Sala Constitucional no es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un recurso de queja interpuesto contra una determinación del Ministerio Público local de reserva o de no ejercicio de la acción penal, en el cual los probables delitos son de competencia federal; con fundamento, aplicados a contrario sentido, en lo dispuesto por los artículos 52 segundo párrafo y 64 fracción II de la Constitución Política; 45 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2º, 105 segundo párrafo, 337, 338 y 339 del Código de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 11 y 12 del Código Penal, por lo que procede su desechamiento. Y es que si se probó que los posibles delitos que se imputan, ocurrieron en la competencia espacial de la Federación, es claro que este órgano colegiado no es competente para conocer de**

**la impugnación contra el no ejercicio de esa indagatoria, por lo que es procedente desechar el recurso de queja y devolverlo a la autoridad ministerial para que ajuste su proceder conforme a Derecho corresponda, remitiéndolo a su vez, a quien tenga en el ámbito federal la competencia para conocer de ese asunto.”**

Por lo que deberá de enviarse copia certificada de esta resolución y de ese criterio al presidente del Tribunal Superior de Justicia para que proceda a su compilación, sistematización y publicación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 11, 12, 38 fracción XVIII y 40 fracción XX de la referida ley, así como 68 del comentado reglamento.

Igualmente remítase copia certificada de esta resolución y de dicho Criterio Relevante al procurador general de Justicia del Estado para que surta sus efectos legales procedentes.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, que a la letra dice:

“... ”

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las Obligaciones de Transparencia**

#### **Artículo 8**

**1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:**

“... ”

**XXVI. El poder judicial del estado deberá hacer públicas las sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria, dentro de las que deberá solicitarse a las partes que manifiesten en el plazo de ocho días hábiles su oposición a la publicación de sus datos personales; de no manifestarlo así se tendrá por afirmativa su publicación;**

“... ”

Así como los artículos 1º y 15 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado, que se publicó el viernes trece de noviembre de dos mil nueve en la *Gaceta Oficial*, que dicen:

“... ”

## **TÍTULO PRIMERO**

### **De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la integración y funcionamiento del Comité de Información de Acceso Res-**

*tringido del Poder Judicial, así como los procedimientos para garantizar el acceso a la información pública y solicitudes de acceso, corrección y supresión de datos personales.*

...

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 15.** *La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, es la instancia administrativa de enlace social responsable de difundir la información pública, a través de medios de comunicación electrónicos y de atender en coordinación con cualquier Unidad Administrativa u Órgano Jurisdiccional del Poder Judicial, las solicitudes de acceso a la información pública, de rectificación, modificación y supresión de datos personales, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en este Reglamento.”*

De donde se desprenden los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para éste órgano del Poder Judicial del Estado y que ésta sentencia estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; por lo que se informa a las partes que la sentencia que se dictó en el presente asunto, así como también, el derecho que les asiste para oponerse, en relación a terceros, de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en el sentido de que la falta de oposición expresa, conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos, es decir, de forma íntegra, incluyendo los datos personales de las partes; oposición que deberán de manifestar en el plazo de ocho días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia.

Explícitamente se trata lo relativo en la tesis de jurisprudencia 54/2008 del Tribunal Pleno, con registro: 169,574 e impresa en la página setecientos cuarenta y tres, del tomo XXVII, de junio de dos mil ocho, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

**“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** *El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende,*

*como una exigencia social de todo estado de derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno “republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Entréguese copia certificada de esta resolución a la parte autorizada para ello, previo pago de los derechos respectivos y razón que deje de constancia en autos.

Y notifíquese por lista de acuerdos a las partes, de conformidad con los artículos 113 y 117 del Código de Procedimientos Penales del Estado; así como envíese testimonio de la presente resolución al agente respectivo, con fundamento en el artículo 340 de código en comento, solicítese el acuse de recibo de estilo y archívese, en el momento procesal oportuno, el presente Toca como asunto totalmente concluido.

### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**Primero.** Es improcedente el recurso de queja interpuesto por Teresa García Flores y por consecuencia se desecha, en virtud de las razones legales y jurisprudenciales que se indicaron en el considerando único de esta resolución. - - - - -

**Segundo.** Devuélvase a la autoridad ministerial el recurso de queja, para que ajuste su proceder conforme a Derecho correspondiente.

**Tercero.** De conformidad con los artículos 3 fracción XIII, 43 fracción I y 44 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial así como 34 y 42 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, se sienta el siguiente Criterio Relevante:

**“DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE QUEJA. CARECE DE COMPETENCIA ESPECÍFICA LA SALA CONSTITUCIONAL PARA RESOLVER CUANDO ESTÁ PROBADAMENTE, QUE EL EVENTO DELICTIVO OCURRIÓ EN LA COMPETENCIA ESPACIAL DE LA FEDERACIÓN. El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz tiene jurisdicción, pero la Sala Constitucional no es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un recurso de queja interpuesto contra una determinación del Ministerio Público local de reserva o de no ejercicio de la acción penal, en el cual los probables delitos son de competencia federal; con fundamento, aplicados a contrario sentido, en lo dispuesto por los artículos 52 segundo párrafo y 64 fracción II de la Constitución Política; 45 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2º, 105 segundo párrafo, 337, 338 y 339 del Código de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 11 y 12 del Código Penal, por lo que procede su desechamiento. Y es que si se probó que los posibles delitos que se imputan, ocurrieron en la competencia espacial de la Federación, es claro que este órgano colegiado no es competente para conocer de la impugnación contra el no ejercicio de esa indagatoria, por lo que es procedente desechar el recurso de queja y devolverlo a la autoridad ministerial para que ajuste su proceder conforme a derecho corresponda, remitiéndolo a su vez, a quien tenga en el ámbito federal la competencia para conocer de ese asunto.”**

Por lo que deberá de enviarse copia certificada de esta resolución y de ese criterio al presidente del Tribunal Superior de Justicia para que proceda a su compilación, sistematización y publicación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 11, 12, 38 fracción XVIII y 40 fracción XX de la referida ley, así como 68 del comentado reglamento.

**Cuarto.** Igualmente remítase copia certificada de esta resolución y de dicho criterio relevante al procurador general de justicia del estado para que surta sus efectos legales procedentes.

**Quinto.** Se requiere a las partes para que manifiesten en el plazo de ocho días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia la oposición a que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación que se le haga de conformidad con los artículos 8, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado, así como 1º y 15 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado, con el apercibimiento de que la falta de oposición expresa, conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos.

**Sexto.** Entréguese copia certificada de esta sentencia a la parte autorizada para ello, previo pago de los derechos respectivos y razón que deje de constancia en autos.

**Séptimo.** Notifíquese por lista de acuerdos a las partes, de conformidad con los artículos 113 y 117 del Código de Procedimientos Penales del Estado; así como envíese testimonio de la presente resolución al agente respectivo, con fundamento en el artículo 340 del código en comento, solicítase el acuse de recibo de estilo y archívese, en el momento procesal oportuno, el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así, lo resolvió la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, por unanimidad de tres votos de los ciudadanos magistrados que la integran, licenciados Raúl Iván Aguilar Maraboto, **RAÚL DE LA HUERTA VALDÉS** y, Mario Manuel Gutiérrez Calderón, el segundo a cuyo cargo estuvo la **PONENCIA**.

Firman los magistrados ante el licenciado Jorge Antonio Maraboto Mendoza, secretario de Acuerdos de la Sala Constitucional con quien se actúa y **da fe**.

Magistrado presidente

Lic. Raúl Iván Aguilar Maraboto

Magistrado ponente

Lic. Raúl de la Huerta Valdés

Magistrado

Lic. Mario Manuel Gutiérrez Calderón

Secretario de Acuerdos

Lic. Jorge Antonio Maraboto Mendoza

Cuatro firmas rúbricas. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las doce horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil diez, el licenciado **Jorge Antonio Maraboto Mendoza**, secretario de Acuerdos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, hace constar y **CERTIFICA**: Que las presentes copias fotostáticas (diez fojas útiles) concuerdan fiel y exactamente con sus originales que obran en los autos del Toca 301/2010 del índice de este Órgano Colegiado, las cuales se certifican para los efectos legales procedentes, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la propia resolución reproducida. Doy fe.—Rúbrica.

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**Subsecretaría de Finanzas y Administración**  
**Dirección General de Administración**  
**Licitación Pública Estatal**

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se convoca a todas aquellas personas físicas y morales legalmente constituidas que tributen y tengan su domicilio fiscal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesados en participar en la Licitación Pública Estatal, relativa a la adquisición de 45,374 juegos de placas y engomados para autos, camiones del servicio privado y del servicio público (taxis) y 300 láminas y stiker en la modalidad de remolque, de conformidad con lo siguiente:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPE/SFP/001/SEP/10	\$2,000.00 en oficinas	21/09/2010	27/09/2010 12:00 horas	06/10/2010 12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	Placa y engomado para automóvil		18,000	juegos
2	Placa y engomado para camión		11,600	juegos
3	Placa y engomado para taxi		15,774	juegos
4	Placa y Stiker para remolque		300	pieza

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, únicamente en la Subdirección de Adquisiciones y Control de Inventarios de la convocante, ubicada en el 3er. piso del edificio localizado en la Av. Xalapa, No. 301, esq. boulevard Adolfo Ruiz Cortines, colonia Unidad del Bosque, C.P. 91010, de la ciudad de Xalapa, Veracruz; los días 10, 13, 14, 20 y 21 de septiembre de 2010, en un horario de 9:00 a 14:00 horas y para consulta en la página [www.sefiplan.gob.mx](http://www.sefiplan.gob.mx). Para adquirir las bases será requisito indispensable presentar: a) copia del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde constate dedicarse al giro objeto de la presente licitación, b) autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la fabricación o manufacturación de placas, expedida a nombre de la empresa licitante, c) documentación que acredite tener domicilio fiscal en el Estado de Veracruz y d) comprobante de estar registrado en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto del 2% a la Nómina en el Estado de Veracruz.

- \* La procedencia de los recursos es: Estatal.
- \* La forma de pago de las bases es: En efectivo, cheque certificado o de caja, expedido en favor de la "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN".
- \* La junta de aclaraciones y de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en las fechas y horarios arriba señalados en la sala de juntas de la Subdirección de Adquisiciones y Control de Inventarios de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicada en el tercer piso del edificio localizado en la Av. Xalapa número 301, esquina boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Unidad del Bosque, C.P. 91010, en Xalapa, Veracruz.
- \* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en: Español y la moneda en que deberá cotizarse será en Pesos Mexicanos.
- \* Lugar de entrega: en el almacén de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicado en el kilómetro 3.5 de la carretera Xalapa-México de la ciudad de Banderilla, Veracruz.
- \* Plazo de entrega: 30 días, contados a partir de la firma del contrato.
- \* No se otorgará anticipo, sin embargo se harán pagos parciales contra entregas parciales.
- \* Forma de pago: mediante depósito electrónico.
- \* Plazo de pago: dentro de los 30 días posteriores a la entrega total de los bienes y presentación de la factura.
- \* El contrato se firmará dentro de un término de 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

Xalapa, Veracruz, a 10 de septiembre de 2010

C.P. América Aguilar Bozada  
 Directora General de Administración  
 Rúbrica.

**GOBIERNO FEDERAL**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**Distrito 40**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Tribunal Unitario Agrario.

**EDICTO**

Se convoca postores a adquirir parcela ejidal.

Para conocimiento general se hace saber que por resolución de fecha 27 de octubre de 2008, pronunciada por este Tribunal Unitario Agrario, Distrito Cuarenta, con sede en esta ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el juicio agrario número 300/2007, promovido por Efraín, Olga, Eliseo, José, Adrián, Leoncio, Armando, Aída, todos de apellidos Carrasco Guatzozon, promoviendo reconocimiento como sucesor preferente de los derechos que en vida pertenecieron a José Carrasco Jiménez, quien fuera titular de la parcela número 121 Z-1 P1/1, con una superficie de 7-98-44.71 hectáreas, ubicada en el ejido Los Lirios, municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, amparada con el certificado parcelario número 000000148486, por lo que se proceda a efectuar el remate judicial en subasta pública de la parcela antes mencionada, materia de la presente controversia, en segunda almoneda. Señalándose para tal efecto el día veintisiete de septiembre de dos mil diez, a las doce horas, fijándose como base mínima de la subasta respecto de la parcela la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este H. Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, con sede en esta ciudad de San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, sito en calle Aquiles Serdán número 87 esquina Revolución de esta ciudad de San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz. Y se hace constar las dos terceras partes del valor que sirve de base para la postura legal siendo de la parcela la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), señalándose como plazo máximo para inscribir como postor el día de la audiencia que se lleve a cabo la subasta pública, siendo el día veintisiete de septiembre de dos mil diez, a las doce horas, con sujeción en las bases que se señalan, se ordena convocar postores que reúnan los requisitos del artículo 15 de la Ley Agraria, y deberán exhibir como mínimo el 10% del valor total de la parcela que asciende a la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), y deberán exhibirlo mediante billete de depósito o cheque certificado o en numerario a nombre de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito Cuarenta, con sede en esta ciudad de San Andrés Tuxtla, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 482 Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia, por el diverso 167 de la Ley Agraria, quedando a salvo los derechos de los herederos Eliseo, Efraín, Olga, Adrián, Eleoncio, Armando, José y Aída, todos de

apellidos Carrasco Guatzozon, parte actora Marcelino Carrasco Guatzozon, parte demandada, para los efectos del artículo 477 del propio ordenamiento legal antes invocado.

A t e n t a m e n t e

San Andrés Tuxtla, Veracruz, a 5 de agosto de 2010

El secretario de Acuerdos, licenciado César Antonio Córdova Pretelín.—Rúbrica.

Agosto 30. Septiembre 10

folio 1357

**EDICTOS Y ANUNCIOS**

LICENCIADO FÉLIX RICARDO PICHARDO  
FERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 1  
PAPANTLA, VER.—ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS

**AVISO NOTARIAL**

Francisco Javier Lara Ponce solicita tramitar intestado de Eva Juárez Díaz en esta Notaría, ubicada en Aquiles Serdán número 408, plaza Rey local F, colonia Centro. Lo que doy a conocer en dos publicaciones de diez en diez días.

Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 10 de agosto de 2010

Licenciado Félix Ricardo Pichardo Fernández, titular de la Notaría número Uno de la octava demarcación notarial.—Rúbrica.

Septiembre 1—10

3104

LICENCIADO FÉLIX RICARDO PICHARDO  
FERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 1  
PAPANTLA, VER.—ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS

**AVISO NOTARIAL**

MARIVEL SANTES LOZANO solicita tramitar el cambio de nombre propio por el de MARIBEL SANTES LOZANO, con el cual es públicamente conocida; lo que se realiza en esta notaría a mi cargo, ubicada en Aquiles Serdán número 408, plaza Rey local F, colonia Centro. Lo que doy a conocer en dos publicaciones de diez en diez días.

Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 10 de agosto de 2010

Licenciado Félix Ricardo Pichardo Fernández, titular de la Notaría número Uno de la octava demarcación notarial.—Rúbrica.

Septiembre 1—10

3105

LICENCIADO FÉLIX RICARDO PICHARDO  
FERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 1  
PAPANTLA, VER.—ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS  
—  
**AVISO NOTARIAL**

Carlos Núñez San Juan solicita tramitar intestado de Casiano Núñez Cruz y Brígida San Juan Atzin, quien también acostumbraba usar el nombre de VIRGINIA SAN JUAN ATZIN, en esta Notaría, ubicada en Aquiles Serdán número 408, plaza Rey local F, colonia Centro. Lo que doy a conocer en dos publicaciones de diez en diez días.

Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 18 de agosto del año 2010

Licenciado Félix Ricardo Pichardo Fernández, titular de la Notaría número Uno de la octava demarcación notarial.—Rúbrica.

Septiembre 1—10

3106

LICENCIADO FÉLIX RICARDO PICHARDO  
FERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 1  
PAPANTLA, VER.—ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS  
—  
**AVISO NOTARIAL**

Juana Córdoba Villanueva solicita tramitar intestado de Mucio Casanova Ricardi, en esta Notaría, ubicada en Aquiles Serdán número 408, plaza Rey local F, colonia Centro. Lo que doy a conocer en dos publicaciones de diez en diez días.

Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 19 de agosto de 2010.

Licenciado Félix Ricardo Pichardo Fernández, titular de la Notaría número Uno de la octava demarcación notarial.—Rúbrica.

Septiembre 1—10

3107

LICENCIADO JOSÉ LUIS ORTEGA LÓPEZ, NOTARIO  
PÚBLICO NO. 5.—GUTIÉRREZ ZAMORA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el estado, con fecha 19 de julio del año en curso, ocurrieron a esta Notaría a mi cargo, los señores Celestino, Columba, Ojilvia, Juan, Marina, Refugio, Leticia y Andrés, todos de apellidos Cruz García, solicitando el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de sus finados padres, señores Marina García Malpica y Andrés Cruz Méndez, quienes fallecieron el 16 de noviembre de 2001 y, el 12 de septiembre de 2001, respectivamente, exhibiendo al efecto copias certificadas de las actas de defunción y de nacimiento para acreditar su entroncamiento.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y diario *La Opinión* de Poza Rica, Ver.

Gutiérrez Zamora, Ver., julio 26 de 2010

El notario público número Cinco, licenciado José Luis Ortega López(OELL-551127-U97).—Rúbrica.

Septiembre 1—10

3108

LICENCIADO JOSÉ LUIS ORTEGA LÓPEZ, NOTARIO  
PÚBLICO NO. 5.—GUTIÉRREZ ZAMORA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el estado, con fecha 20 de julio del año en curso, ocurrieron a esta Notaría a mi cargo, los señores Celestino, Columba, Ojilvia, Juan, Marina, Refugio, Leticia y Andrés, todos de apellidos Cruz García, solicitando el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de su finado hermano, señor Héctor Cruz García, quien falleció el 1 de abril de 2002, exhibiendo al efecto copias certificadas de las actas de defunción y de nacimiento para acreditar su entroncamiento.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y diario *La Opinión* de Poza Rica, Ver.

Gutiérrez Zamora, Ver., julio 26 de 2010

El notario público número Cinco, licenciado José Luis Ortega López(OELL-551127-U97).—Rúbrica.

Septiembre 1—10

3109

LICENCIADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ SÁNCHEZ  
NOTARIO PÚBLICO No. 1.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Por mi escritura número 22682 de fecha 29 de diciembre de 2009 ante mí se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora María del Carmen Rodríguez Gutiérrez viuda de Arias vecina que fue de esta ciudad y la señora Isabel María de Jesús Rodríguez Losilla, aceptó de conformidad la herencia que le dejó a su nombre la testadora como su única y universal heredera de todos sus bienes así como el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando esta última cumplir con el referido cargo y proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia conforme a la Ley.

Conforme lo dispuesto por los artículos 674, 675 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que serán hechas de 10 en 10 días en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol de Córdoba*.

H. Córdoba, Ver., a 19 de agosto de 2010

El notario público número Uno, licenciado Víctor Manuel Pérez Sánchez.—Rúbrica.

Septiembre 1—10

3110

JUZGADO 23º DE LO CIVIL.—TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.—MÉXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Se convoca postores.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., sociedad financiera de objeto limitado, grupo financiero BBVA Bancomer, en contra de Rosario Gorra Cruz, con número de expediente 714/2008; el C. juez vigésimo tercero civil del Distrito Federal, licenciado José Luis Castillo Sandoval, dictó unos autos de fechas quince en relación con el de treinta de junio y siete de octubre, todos de dos mil diez, que a la letra dice:

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, se le tiene exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes del inmueble materia de este juicio y visto el estado del procedimiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil diez, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en la

fracción uno, en la avenida Tula, marcada con el número 1101 A, constituida sobre la manzana dieciocho A, del conjunto en condominio identificado como fraccionamiento Jardines de California Segunda Etapa en Coatzacoalcos, estado de Veracruz, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico *Diario de México*. Sirve de base para el remate la cantidad de seiscientos veintisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito juez, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al C. juez competente en Coatzacoalcos, estado Veracruz, para que en auxilio de este juzgado ordene se publique el edicto en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles y se faculta a dicho C. juez exhortado un término de treinta días para que lleve a cabo su diligenciación y devolución. Asimismo, como lo solicita téngase por autorizada(s) a la(s) persona(s) que indica para los fines que alude respecto la diligenciación del exhorto. Notifíquese. Lo proveyó y firma, el C. juez vigésimo tercero de lo Civil, licenciado José Luis Castillo Sandoval, quien actúa ante el C. secretario de Acuerdos, licenciado Javier Mendoza Maldonado. Doy fe.

La C. secretaria de Acuerdos B del Juzgado Vigésimo Tercero Civil del Distrito Federal, licenciado Javier Mendoza Maldonado.—Rúbrica.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal en el tablero de avisos del juzgado y en el de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico *Diario de México*, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Septiembre 10—27

3123

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—VERACRUZ, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En sección de ejecución relativa al expediente número 1115/1999/V, juicio ordinario civil, promovido por el C. Rodolfo García Cazarín y seguido actualmente por el

C. Modesto Jacinto Hernández, en contra de Elizabeth Contreras Martínez y Cristina Martínez Lagos viuda de Contreras, en su carácter de donataria y causahabiente y donante y causante respectivamente, por el pago de pesos y otras prestaciones, por auto de fecha dieciséis de agosto del año en curso, se ordenó sacar en pública subasta y en primer almoneda el siguiente bien:

El inmueble ubicado en la calle de Sierra de Parima número veintiséis, construida sobre el lote de tierra número 1, de la manzana 40 de la unidad habitacional Las Brisas de esta ciudad; inscrito en el Registro Público de la Propiedad local bajo el número 6542, volumen 164, sección primera del año 1999, fojas de la uno a la tres; mismo que tiene un valor pericial de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N., que corresponde al valor total que fuera designado por peritos propuestos en autos, por lo que será postura legal al que cubra las tres cuartas partes de tal cantidad, remate que se efectuará a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil diez, en el recinto de este juzgado, sito en Allende Norte número 326 de esta ciudad.

Se convoca postores, debiendo los licitadores que deseen intervenir en la subasta, deberán depositar previamente en la institución HSBC una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando los autos a la vista de los interesados en la secretaría del juzgado para que se impongan de los mismos.

Publíquese por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Dictamen* de esta ciudad; se expide el presente en la Heroica ciudad de Veracruz, Veracruz, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez. Doy fe.

Secretaria de Acuerdos, licenciada María Violeta Cano Romero.—Rúbrica.

Septiembre 2—10

172-E

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil 102/08 el índice de este juzgado, promovido por Luis Fernando Jiménez Jiménez endosatario en procuración de María de los Ángeles Hernández Rosales en contra de Magdalena Vidal Maldonado por cobro de pesos, se señalaron las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año 2010, para la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en

privada de González Ortega sin número colonia Felipe Carrillo Puerto de Nogales, Veracruz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 1515, sección I, tomo 31 de fecha 21 de mayo de 1999, sirviendo de base para el remate la cantidad de cien mil setecientos pesos, cero centavos, moneda nacional. Es postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad, valor pericial fijado. Las personas que deseen intervenir como postores deberán exhibir billete de depósito que ampare el diez por ciento de su valor, llevándose a efecto en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este distrito judicial.

Para su publicación por tres veces en nueve días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, diario que se edita en esta ciudad, lugares de mayor circulación y de ubicación del inmueble; se expide el presente a los trece días del mes de julio del año dos mil diez.

La secretaria, licenciada Rosa Lydia Vázquez Sánchez.—Rúbrica.

Septiembre 6—10—21

3167

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 8º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En la sección de ejecución relativa al expediente número 1688/09, juicio especial hipotecario promovido por el licenciado Mauricio García Rico en su calidad de apoderado legal de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., demandando de los CC. Edmundo Pavón Pavón y Esteban Pavón Pavón, por el vencimiento anticipado del Convenio de reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria, por acuerdo de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diez, se ordenó sacar en pública subasta en primera almoneda el siguiente bien inmueble: Lote de terreno número catorce, de la manzana veintitrés de la colonia María Esther Zuno de Echeverría de la ciudad de Veracruz, Veracruz, y el cual cuenta con una superficie de 120 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: Al norte en 15 metros con el lote 12; al sur en 15 metros con el lote 16; al este en 8 metros con la calle doctor Marcelino Fuentes; y al oeste en 8 metros con lote 15, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad y puerto de Veracruz, bajo el número 10,608, del volumen 152, de la sección primera, de fecha 15 de diciembre de 1989, inmueble al cual se le asignó un valor pericial de \$298,925.00 (doscientos noventa y ocho mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad. El remate se efectuará el día trece de septiembre del año dos mil diez en

punto de las diez horas, en el recinto judicial del Juzgado Octavo de Primera Instancia del distrito judicial de Veracruz, Veracruz, ubicado en la avenida Independencia número 950, de la colonia Centro de la ciudad de Veracruz.

Se convoca postores para que comparezcan en términos del artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Publicación por dos veces dentro de siete en siete días en el diario de mayor circulación de esta ciudad de Veracruz, denominado *El Dictamen* y la *Gaceta Oficial* del estado. Se expide el presente el veinticuatro de junio del año dos mil diez. Doy fe.

El C. secretario de Acuerdos, maestro Gabriel Ruiz Beltrán.—Rúbrica.

Septiembre 2—10

178-E

### PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

Por resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, dictada en expediente 650/2010/I, diligencias de jurisdicción voluntaria de cambio de nombre promovido por Diana Isabel Geraldine Lozano Coq se autorizó a cambiarse dicho nombre por el de Diana Isabel Geraldine Coq Toscanini, con el que es pública y ampliamente conocida. Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Veracruz, a 30 de agosto de 2010

Secretaria de Acuerdos interina del juzgado, licenciada Míriam López Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, *Diario de Xalapa* de esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Septiembre 10

3210

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

Por resolución de fecha dieciséis de julio dos mil diez, dictada en el civil 121/10, se le concedió autorización a ARNULFO OLIVARES para cambiar de ese nombre por ARNULFO

OLIVARES MARTÍNEZ, sin perjuicio de los compromisos contraídos con anterioridad a dicho fallo.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 9 de agosto de 2010

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada María de los Ángeles Amayo González.—Rúbrica.

Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol* de Orizaba, Veracruz.

Septiembre 10

3230

LICENCIADO CARLOS RODRÍGUEZ MORENO  
NOTARÍA PÚBLICA NO. 60.—VERACRUZ,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### AVISO NOTARIAL

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago del conocimiento del público en general el inicio de funciones de la Notaría número 60 (Sesenta) de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Veracruz, a partir del día diecinueve de agosto del año dos mil diez; la cual se encuentra ubicada en calle Constitución 518, colonia Centro, C.P. 91700, con los teléfonos 9380825 y 9380784; con el correo electrónico notaria60ver@prodigy.net.mx; misma que tendrá un horario de atención al público de 9 a 14:00 y de 16 a 18 horas, de lunes a sábado.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Carlos Rodríguez Moreno, notario titular.—Rúbrica.

Septiembre 10

3233

### PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

Expediente número 904/10.

VICTORIA RODRÍGUEZ se le autorizó para que en lo sucesivo utilice el nombre de MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ BARRADAS, mediante resolución de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diez.

Publicación una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol de Córdoba* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende edicto en 24 de agosto de 2010

El secretario del juzgado, licenciado Guillermo Espinoza Oriza.—Rúbrica.

Septiembre 10

3240

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 552/2010.

ANACLETA DE LA ROSA se le autorizó el cambio de nombre para que en lo sucesivo utilice el de OLIVA DE LA ROSA VIRGEN, mediante resolución de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diez.

Publicación por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol de Córdoba* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado. Se extiende el presente a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez.

El secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciado Guillermo Espinoza Oriza.—Rúbrica.

Septiembre 10

3241

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución dictada con fecha trece de agosto del año dos mil diez, se autorizó el cambio de nombre de FRANCISCO ALARCÓN por el de FRANCISCO COLORADO ALARCÓN, con el cual es ampliamente conocido.

Lo que se hace del conocimiento en general. Expediente 661/2010/III. Diligencias de cambio de nombre.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., 1 de septiembre de 2010

La secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada Elizabeth Ramírez Salazar.—Rúbrica.

Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Septiembre 10

3244

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Civil número 1138/2010.

Graciela, Darma Elena, José Abraham y José Luis, de apellidos López Rojas, denunciaron este juzgado intestado bienes hermano Pedro López Rojas, originario Ciudad Mendoza, Veracruz, vecino Veracruz, Ver., convoca aquellas personas crean igual o mejor derecho deduzcan término treinta días siguientes última publicación. Artículo 612 Código Procedimientos Civiles.

Para publicación dos veces diez en diez días *Gaceta Oficial* estado, periódico *El Mundo* edita esta ciudad, tabla avisos este juzgado, Presidencia Municipal, oficina Hacienda Estado, Juzgado Segundo Menor, Juzgado Cuarto Primera Instancia, todos esta ciudad, tabla avisos y Presidencia Municipal Ciudad Mendoza, Ver., tabla avisos Juzgado Civil en turno y Presidencia Municipal ciudad y puerto de Veracruz; expide Orizaba, Ver., agosto 27 de 2010.

La secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo Primera Instancia, licenciada María Magdalena Romero Escalante.—Rúbrica.

Septiembre 10—20

3246

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge. Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres  
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.  
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.  
Comité de Contraloría Ciudadana: Lic. María Amparo Álvarez Castilla. Correo electrónico: [contraloriagaceta@gmail.com](mailto:contraloriagaceta@gmail.com)  
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 o al correo [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)